



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR**

*Valledupar, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)*

**PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: LIBARDO QUINTERO PINTO.  
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2019-00109-00**

*Visto el escrito que antecede, se observa que se allego a este Despacho memorial suscrito por la doctora GELSOMINA AARON OVALLE, identificada con la C.C. N° 40.799.978, portadora de la tarjeta profesional N° 205650, obrando en calidad de procuradora judicial de la señora ELINA DEL SOCORRO FONTALVO DE QUINTERO, cónyuge superviviente, de quien en vida se llamaba LIBARDO QUINTERO PINTO, con el fin de acreditar la calidad de cónyuge de su poderdante, para lo cual anexa Registro Civil de Matrimonio N° 6684372, por medio del cual se registró el matrimonio contraído entre la señora ELINA DEL SOCORRO FONTALVO y el señor LIBARDO QUINTERO PINTO.*

*Ahora bien, revisado el expediente digital y los anexos contentivos en el mismo, se percata el suscrito, que efectivamente la cónyuge superviviente señora ELINA FONTALVO acreditó tal condición de cónyuge del fallecido señor LIBARDO QUINTERO, tal como lo establece nuestra norma procesal civil, por lo que en consecuencia, téngase notificada por conducta concluyente a la señora ELINA DEL SOCORRO FONTALVO DE QUINTERO, en su condición de cónyuge superviviente, por lo tanto se admitirá como sucesora procesal en la presente litis.*

*Por otro lado se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se vinculen como sucesores procesales determinados del demandado fallecido LIBARDO QUINTERO PINTO a los señores IVAN ANDRES, CLAUDIA MARIA, OLGA VIVIANA, Y CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO, por lo que revisado el expediente digital, se percata el suscrito, que mediante proveído de fecha 23 de agosto del año en curso, se admitieron como sucesores procesales del causante a los señores arriba mencionados, por lo tanto el despacho no accederá a dicha solicitud por haber sido resuelta la misma con anterioridad.*

*Por lo anterior, se;*

**RESUELVE:**

*1º- Téngase notificada por conducta concluyente a la señora ELINA DEL SOCORRO FONTALVO DE QUINTERO identificada con la C.C. N° 26.872.906, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

*2º Admítase como sucesora procesal del causante a la señora ELINA DEL SOCORRO FONTALVO DE QUINTERO identificada con la C.C. N° 26.872.906, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

**3°** No acceder a lo pretendido por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia.

**4°** Reconózcase personería jurídica para actuar el presente proceso, a la doctora GELSOMINA AARON OVALLE, identificada con la C.C. N° 40.799.978, portadora de la tarjeta profesional N° 205650, en los términos y para los efectos del poder conferido esta por la señora FONTALVO DE QUINTERO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**GERMAN DAZA ARIZA JUEZ**